

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 53.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

En cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril de 1901 por el que se reformó el art. 55 de la vigente ley Provincial, la Diputación se reunirá el día 21 del actual, á las doce de la mañana, en su casa-Palacio para celebrar su primera sesión semestral.

Palencia 12 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

CIRCULAR NÚM. 54.

Servicio agronómico.

Declarada oficialmente floxerada la provincia de Palencia por Real orden de 10 de Abril de 1897, como consecuencia de la visita de inspección que el Ingeniero Jefe del Servicio agronómico había girado á los viñedos de Castil de Vela, Capillas, Villerías y Meneses, en los cuales pudo comprobar la existencia de la plaga, han continuado los reconoci-

mientos de numerosas cepas procedentes de distintos pueblos vinícolas, habiéndose obtenido como resultado el triste convencimiento de que la invasión del devastador insecto ha tomado tan considerable incremento, que si continúa su marcha progresiva durante algunos años acabará por destruir por completo el viñedo de las zonas vitícolas más importantes de la región Palentina.

De los datos recogidos en las oficinas del Servicio agronómico, datos incompletos por el poco caso que han hecho algunos Ayuntamientos y la generalidad de los viticultores de las excitaciones que oficialmente se les han dirigido en distintas ocasiones para que comunicaran á este Gobierno noticias sobre cualquier alteración que observaran en las vides, resulta comprobada la existencia de la floxera en el viñedo de los pueblos siguientes:

Torquemada, Palenzuela, Cevico de la Torre, Villasabariago, Población de Campos, Villarmentero, Villalcázar de Sirga, Villovieco, Revenga, Villada, Pozo de Urama, Villacidaler, Villalumbroso, Cisneros, Paredes de Nava, Capillas, Boada, Villerías, Meneses, Belmonte, Castil de Vela, Fuentes de Nava, Ampudia, Becerril de Campos, Fuentes de Valdepero, Grijota, Husillos, Palencia, Villalobón, Villamuriel de Cerrato y Villaumbrales.

Pero desconociéndose la intensidad de la invasión en cada uno de ellos y sospechando al mismo tiempo que no sean éstos los únicos que sufren en la actualidad los ataques del voraz insecto, he acordado dirigirme á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos vitícolas de la provincia encargándoles que á la mayor brevedad

posible remitan á este Gobierno un estado en que refiriéndose al de su jurisdicción hagan constar la superficie total dedicada al cultivo de la vid, la de la parte de viñedo que sufre alguna enfermedad que por sus caracteres tenga parecido con las producidas por la filoxera y el área destruida por ésta.

Espero que penetrados de la importancia de un asunto que tan íntima relación tiene con la riqueza vinícola de la provincia, así como con el bienestar de los numerosos obreros que del cultivo de la vid dependen, cumplirán este servicio con más diligencia que lo han hecho en otras ocasiones, evitándome así la necesidad de recurrir á medidas coercitivas para lograrlo.

Palencia 12 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902.

Presupuestos.

1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material, corresponde percibir á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.º, núm. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.º Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto, previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 2) en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual

del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada una corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

Disposición transitoria.

No siendo posible, durante el actual ejercicio, cumplir los plazos marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, á fin de que las certificaciones á que se refiere la regla 4.ª puedan estar en la Subsecretaría el día 20 de Abril próximo y satisfechas en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

Libramientos.

5.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.ª

La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

6.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados.

7.º Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados-pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los Habilitados de los partidos judiciales, correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento

de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y 1/2 por 100 como premio de habilitación.

c) Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Los Habilitados, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.º Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme al modelo número 3.

Descuentos.

10. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la Escuela el 1'20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo número 3.

Justificación de gastos por el Maestro.

11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0'10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0'25 céntimos, desde 500'01 á 1.000 pesetas, y de 0'50 céntimos, desde 1.000'01 en adelante.

14. Con los recibos reunidos por el Maestro, rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponde, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro.

15. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando

la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

16. Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

Justificación de gastos por los Habilitados.

17. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial, durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo número 4), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo núm. 3, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

19. Hecha la liquidación de la cuenta y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>)	»
Idem del impuesto del 1'20 por 100 para el Tesoro	»
Idem del descuento de 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio	»
<hr/>	
<i>Líquido</i>	»

20. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelo núm. 3), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 16.

21. De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos (modelo núm. 3) originales y las cuentas

originales, entregadas por los Maestros á los Habilitados; otra con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

Ingreso de los descuentos.

22. El abono de los descuentos detallados en el núm. 19 de esta instrucción se justificarán en la cuenta: el del 1'20 por 100 del Estado, con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la Sucursal de aquel Establecimiento de crédito.

Reintegros.

23. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros alguna partida de las que aparezcan en la *Data*, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla número 17 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.

25. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas, en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 17), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación si la mereciese y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Penalidad.

26. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la instrucción perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

27. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el número 17 de la instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas

justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

28. En vista de ello la Junta dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nó-

mina del personal del mes correspondiente.

29. La Subsecretaría de este Ministerio dictará cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescripciones contenidas en esta instrucción.—Madrid 31 de Marzo de 1902.—C. de Romanones.

Modelo núm. 3.

Recibo núm.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

Impuesto íntegro del material.....
10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio.....
1'20 por 100 de pagos al Estado.....

Plas.	Cts.	Plas.	Cts.

Líquido.....

He recibido del Habilitado D.
la cantidad de pesetas
por el importe del material del trimestre de este año.

..... á de de 190.....
Firma del Maestro.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Membrillar á Herrera, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 325.265'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 23 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vi-

gentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Membrillar á Herrera, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Circular.

Vencido el primer trimestre del corriente año sin que bastantes Ayuntamientos hayan ingresado sus cuotas de contingente provincial, y hecha ya la declaración de responsa-

bilidad por los descubiertos de 1901 y años anteriores, la Comisión Provincial, en sesión de 7 del corriente, acordó, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, así como el art. 45 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y mediante haber transcurrido el período voluntario para el pago del primer trimestre, se declare responsables al ingreso de éste á los Ayuntamientos que se expresan: Abarca, Aguilar de Campoó, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Antigüedad, Añosa, Astudillo, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Bahillo, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Becerril de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Calahorra de Boedo, Capillas, Cardeñosa, Carrión de los Condes, Castil de Vela, Castriello de Onielo, Castriello de Villavega, Castromocho, Cervatos de la Cueva, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cisneros, Collazos de Boedo, Cordovilla la Real, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Frómista, Fuente-andrino, Fuentes de Nava, Gozón, Guaza, Herrera de Río-Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Itero Seco, Lantadilla, La Serna, Lavid de Ojeda, Lomas, Magaz, Marcilla, Melgar de Yuso, Meneses, Micieces de Ojeda, Monzón, Nestar, Olea, Olmos de Ojeda, Olmos de Río-Pisuerga, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Páramo de Boedo, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Campos, Po-

blación de Cerrato, Pomar, Pozo de Urama, Quintana del Puente, Quintanilla de Onsoña, Reinoso, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Revilla de Campos, Rivas, Riveros de la Cueva, Robladillo, Saldaña, San Cebrián de Campos, San Cristóbal de Boedo, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Santoyo, Soto de Cerrato, Sotobañado, Támara, Terradillos, Torre de los Molinos, Torremormojón, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdeolillos, Valdespina, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Ventosa de Pisuerga, Vertabillo, Verzosilla, Villabasta, Villada, Villafruel, Villahán de Palenzuela, Villaherreros, Villalaco, Villalcázar de Sirga, Villalobón, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villameriel, Villamediana, Villamuela de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Villanueva del Rebollar, Villaprovedo, Villarmentero, Villasarracino, Villatoquite, Villaumbrales, Villaviudas, Villerrías, Villodre, Villodrigo, Villoldo, Villota del Duque, Villota del Páramo y Villovieco.

Palencia 10 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Rodríguez Olea, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 1.866 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y quince minutos de la mañana del día 20 de Marzo de 1902, solicitud de registro de quince pertenencias para la mina de lignito titulada «Clara», sita en término de Elecha, Ayuntamiento de Pomar, al sitio de Mataloya; lindante por Sur con tierras de diversos particulares y por los demás vientos con terrenos comunes. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón divisorio de los términos de Valdivia y San Andrés de Valdelomas, colocándose allí la 1.ª estaca; midiéndose desde ella al Este 500 metros, fijándose la 2.ª; al Sur 150 y se colocará la 3.ª, y al Oeste 500, colocándose la 4.ª, formándose de este modo un rectángulo que comprenderá las quince pertenencias deseadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ochenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895,

he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 1.º de Abril de 1902.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Rodríguez Olea, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 1.866 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y quince minutos de la mañana del día 20 de Marzo de 1902, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de lignito titulada «Sofía», sita en términos de Pomar, Elecha y Revilla de Pomar, Ayuntamiento del citado Pomar, al sitio llamado Monjón; lindante por Norte y Oeste terrenos de común aprovechamiento y al Este y Sur con fincas de diferentes particulares. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Píson, midiéndose 100 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; 600 al Este y se colocará la 2.ª; 50 al Sur y se fijará la 3.ª, y 700 al Oeste y se colocará la 4.ª, formándose así un rectángulo que comprenderá las veinte pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 1.º de Abril de 1902.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Vaquero, con poder de D. Antonio Aparicio Vila, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 5.004 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 21 de Marzo de 1902, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «La Aparecida», sita en término de Pomar, al sitio llamado Somoño. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo de una tierra de Venancio Calderón, vecino de Pubilla, desde

cuyo extremo Norte se medirán 300 metros al Norte y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta al Oeste se medirán 500 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 600 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta al Este se medirán 500 y se fijará la 4.ª estaca, y desde ésta con 300 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento treinta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 1.º de Abril de 1902.— José Joaquín Almeida.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, petróleo, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número, 7, el día 21 del mes actual, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 8 de Abril de 1902.— Celestino del Olmo.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 21 del corriente y hora de las nueve de la mañana, queda abierto el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de

la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 11 de Abril de 1902.— El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Mancebo Vargas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Eugenio Márquez Pérez, en nombre y representación de Don Antonio López Fernández, Don Norberto Seebold y Picuar y testamentaria de Don José de Larrucea, vecinos de Bilbao y Portugalete, contra Don Elías Fernández Martín, Don Anastasio Goicoechea y Aurrecochea y la Sociedad titulada «La Cantábrica», domiciliados en Bilbao el segundo y los demás en Madrid, sobre declaración, reconocimiento y constitución del derecho de hipoteca y arrendamiento de la mina La Regalada, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento de sentencia.—En la villa de Cervera de Río-Pisuerga á doce de Marzo de mil novecientos dos, Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Don Antonio López Fernández, Don Norberto Seebold y Picuar, Doña Paula Lambarri y Landaluce, viuda de Don José Larrucea, por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad Don Fernando, Doña María, Doña Felisa, Don José, Don Ricardo y Doña María de la Concepción de Larrucea y Lambarri, mayores de edad, comerciantes y vecinos el primero de Portugalete y los otros de Bilbao, representados por el Procurador Don Eugenio Márquez Pérez, bajo la dirección del Letrado Don José Manuel de Oráa, contra Don Elías Fernández Martín, Don Anastasio Goicoechea y Aurrecochea y la Sociedad titulada «La Cantábrica», domiciliados el segundo en Bilbao y los otros en Madrid, entendiéndose respecto de ellos por su rebeldía con los extrados del Juzgado, habiéndose personado y tenido también por parte como interesada Doña Julia Rueda Revenga, vecina de Bilbao, representada por el Procurador Don Julian Cuadrado Leronés y dirigida por el Letrado Don Teodosio Huidobro, sobre declaración, reconocimiento y constitución del derecho de hipoteca y arrendamiento en la mina titulada La Regalada.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo á los demandados Don Elías Fernández, Don Anastasio Goicoechea y Sociedad «La Cantábrica», así como á Doña Julia Rueda Revenga, tenida también por parte, de la demanda contra ellos interpuesta por Don Antonio López Fernández, Don Norberto Seebold y Picuar y testamentaria de Don José de Larrucea, origen de estos autos, sobre nulidad é ineficacia de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia de Valladolid en pleito seguido entre el

Don Elías Fernández y la Sociedad «La Cantábrica», sobre nulidad de escrituras, cancelaciones, inscripciones ó anotaciones hechas en su virtud en el Registro de la propiedad y como consecuencia la declaración de derechos é inscripción de los mismos, que pretenden, no habiendo así bien lugar á la condena de daños y perjuicios solicitado por las partes y sin hacer declaración y condena en cuanto á las costas causadas en el juicio, mandando que una vez firme esta sentencia sea cancelada la anotación de la demanda hecha en el Registro de la propiedad á instancia de los actores.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día en Cervera de Río-Pisuerga á doce de Marzo de mil novecientos dos, de que yo el Actuario doy fé.—José Mancebo.

Los insertos corresponden á la letra con sus originales, á que me remito.

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados en rebeldía Don Elías Fernández, Don Anastasio Goicoechea y la Sociedad «La Cantábrica» ó sus derecho-habientes y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia, pongo el presente que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á veinte de Marzo de mil novecientos dos.—José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Don Eusebio García Henares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este distrito.

Hago saber: Que debiéndose confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1903, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Lavid de Ojeda 6 de Abril de 1902.—Eusebio García.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Terminado el reparto adicional para cubrir por completo el cupo del 16 por 100 de recargo en la contribución de territorial, pecuario y urbano para atenciones de primera enseñanza, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones si las hubiere.

Melgar de Yuso 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Vidal Manrique.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.